Ambiente

AUTO No. 180 **DE** 02 JUL 2026

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00460, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 368 de 2023, suscrito entre la Universidad de Boyacá y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Universidad de Boyacá, identificada con NIT 891.801.101-6, mediante radicado No. 2022E1037811 del 04 de octubre de 2022, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, con el fin de autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados que se pretendían en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Determinantes genéticos relacionados con resistencia a tetraciclina y colistina y factores de virulencia en cepas de *Escherichia coli* aisladas de pollos Broiler de granjas de producción en Santander".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las competencias que ostenta como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia, profirió el Auto No. 383 del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual admitió la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Boyacá, ordenó a la institución solicitante la publicación de un extracto de la solicitud y dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el citado auto, la Universidad de Boyacá allegó evidencia de la publicación realizada en el portal web de la institución, mediante radicado No. 2022E1045972 del 23 de noviembre de 2022.

Que el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Dictamen Técnico Legal No. 339 del 01 de marzo de 2023, mediante el cual analizó técnica y jurídicamente la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados y recomendó su aceptación, así como el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato y la aceptación de la Universidad Simón Bolívar en calidad de Institución Nacional de Apoyo.

Que mediante la Resolución No. 0437 del 15 de mayo de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos acogió el Dictamen Técnico Legal No. 339 del 01 de marzo de 2023, aceptó la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Boyacá y aceptó a la Universidad Simón Bolívar como Institución Nacional de Apoyo.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, el Ministerio adelantó el proceso de negociación y concertación de los términos del contrato, lo cual quedó consignado en acta de fecha 22 de agosto de 2023.

Que el 24 de agosto de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Boyacá suscribieron el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 368, cuyo objeto consistió en autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el desarrollo del proyecto de investigación denominado "Determinantes genéticos relacionados con resistencia a tetraciclina y colistina y factores de virulencia en cepas de *Escherichia coli* aisladas de pollos Broiler de granjas de producción en Santander".

Que mediante la Resolución No. 1050 del 11 de octubre de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos perfeccionó el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en el marco del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 368 de 2023, dando inicio a la etapa de ejecución, para la cual se pactó un plazo de dos (2) años, comprendido entre el 31 de octubre de 2023 y el 31 de octubre de 2025.

Que la Universidad de Boyacá remitió el primer informe de avance el 18 de diciembre de 2024, a través del No. VITAL de seguimiento 3500089180110124002, y el informe final de actividades el 18 de septiembre de 2025, a través del No. VITAL de seguimiento 3500089180110125001.

Que mediante el Informe de Seguimiento No. 874 del 22 de septiembre de 2025, en estado final cerrado, resultado de la verificación del informe de avance No. 1 y del informe final de actividades, este Ministerio concluyó lo siguiente:

> *"Una vez evaluada la información aportada, se considera que no es necesario hacer requerimientos a la Universidad de Boyacá. Debido a que la Universidad informa que no se realizaron actividades en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 368. Por lo tanto, se procede a dar cierre al seguimiento del informe de avance No. 1 y al informe final para el expediente RGE-00460 y se procede a dar cierre al seguimiento del citado contrato."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Boyacá suscribieron el 07 de noviembre de 2025 el Acta de Liquidación y Terminación del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 368 de 2023, remitida a la Universidad de Boyacá para validación y firma mediante oficio del 17 de octubre de 2025, y remitida nuevamente a esta Universidad con la firma de las partes mediante oficio del 12 de noviembre de 2025, en la cual se acreditó el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, la manifestación escrita de su voluntad de encontrarse a paz y salvo y el cierre de la relación contractual.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, indica que:

"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)".

Que la referida condición de bienes de la Nación se circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos y, por lo tanto, el Estado ejerce su soberanía sobre estos.

Que el artículo 81 de la Constitución Política de 1991, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en los términos de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y estableciendo las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 indica que es función de este Ministerio regular la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que, a su vez, el numeral 38 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994, por la cual se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos), instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y, en consecuencia, determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996 tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso.

Que el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que:

"Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente. (...) También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".

Que el literal e) del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 dispone que una de las atribuciones que ostenta la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia es:

"(...) e) Llevar los expedientes técnicos y el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados; (...)".

Que el Decreto 730 de 1997 designó como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que, a su vez, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y contempla, entre otras cosas, que aquellas actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible asociado al recurso biológico que los contiene, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que el artículo 124 del Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", establece el uso obligatorio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es responsable de administrar.

Que el artículo 4.3.1.9. del Acuerdo 001 de 2024 "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística (...)", expedido por el Archivo General de la Nación, indica:

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No.

368 de 2023 fue objeto de liquidación y terminación, que la etapa de seguimiento fue cerrada mediante el Informe de Seguimiento No. 874 del 22 de septiembre de 2025 y que dentro del expediente RGE-00460 no se encuentran asuntos pendientes por resolver, se procederá a ordenar el archivo del mismo.

Que, mediante la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025, NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.306, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, en consecuencia, se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Ordenar el archivo del expediente RGE-00460, de carácter público, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 368 de 2023, suscrito entre la Universidad de Boyacá y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se autorizaron las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el desarrollo del proyecto de investigación denominado "Determinantes genéticos relacionados con resistencia a tetraciclina y colistina y factores de virulencia en cepas de *Escherichia coli* aisladas de pollos Broiler de granjas de producción en Santander", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2. Notificar en forma electrónica el contenido del presente acto administrativo a la Universidad de Boyacá, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, por conducto de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 JUL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Víctor Hugo Gaitán Ángel – Abogado Contratista – Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Revisó y Aprobó: Efrain Torres Ariza – Coordinador – Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

Expediente: RGE-00460